



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

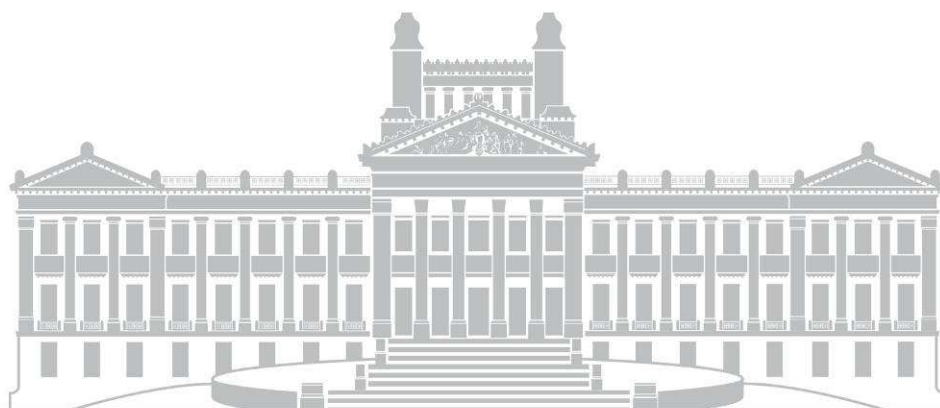
Comisión Especial de Tenencia Responsable y Bienestar Animal

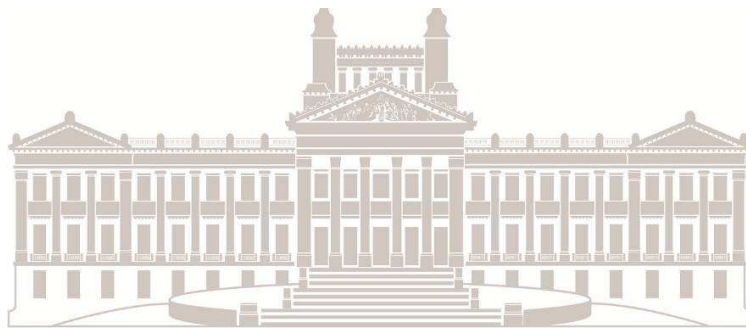
Carpeta Nº 1548 de 2025

Repartido Nº 510
Diciembre de 2025

PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y ACCESOS COMERCIALES

Normas





PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto prohibir la permanencia de animales de compañía atados, sujetos o sin supervisión directa en los accesos de locales comerciales, supermercados, estaciones de servicio u otros establecimientos abiertos al público, y establecer un régimen de protección y sanciones aplicable en todo el territorio nacional.

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 18.471

Artículo 2º. (Incorporación del artículo 20 Bis a la Ley Nº 18.471).- Incorpórase a la Ley Nº 18.471 el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20 Bis. – Prohibición de dejar animales de compañía sin supervisión en accesos a comercios.

Queda prohibido dejar animales de compañía atados, sujetos o sin supervisión directa del tenedor o responsable en los accesos de locales comerciales, supermercados, estaciones de servicio o cualquier otro establecimiento abierto al público.

A los efectos de esta ley, se considerará que el animal se encuentra sin supervisión cuando el tenedor no se halle a una distancia que permita el control inmediato y efectivo del animal.

Se exceptúan los casos en que la permanencia sea inferior a cinco (5) minutos y no existan condiciones climáticas, ambientales o de seguridad que puedan poner en riesgo la integridad del animal, situación que será evaluada por la autoridad competente.

La violación de esta norma se considerará una forma de negligencia y maltrato conforme a lo establecido en la presente ley".

Artículo 3º. (Riesgo inminente y retiro del animal).- Cuando la autoridad competente constate riesgo inminente para la integridad del animal, podrá proceder a su retiro preventivo, derivándolo a un servicio veterinario o refugio autorizado. El retiro será notificado al tenedor, quien deberá hacerse cargo de los costos de manutención y cuidados brindados mientras dure la medida.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 4º. (Tipificación de infracciones).- Clasifícanse las infracciones a lo dispuesto en la presente ley de la siguiente manera:

- a) Infracción leve: permanencia del animal sin supervisión por tiempo inferior a diez minutos, sin consecuencias físicas y sin condiciones climáticas o de seguridad adversas.
- b) Infracción grave: permanencia del animal sin supervisión por tiempo superior a diez minutos, o cuando existan condiciones de riesgo evidente (calor extremo, frío intenso, exposición directa al sol, tráfico vehicular próximo, ataduras restrictivas).
- c) Infracción muy grave: cuando la conducta sea reiterada, cuando resulte en lesiones al animal, o cuando la permanencia supere los treinta minutos.

Artículo 5º. (Multas y sanciones accesorias).- Las infracciones previstas se sancionarán con:

- a) Leves: multa de 2 a 50 UR.
- b) Graves: multa de 50 a 500 UR.
- c) Muy graves: multa de 500 a 2.500 UR, sin perjuicio de la posible derivación judicial por maltrato o crueldad animal.

De forma accesoria, la autoridad podrá disponer:

- Obligación de asistir a cursos de tenencia responsable.

- Inhabilitación temporal para tener animales, en caso de infracciones muy graves o reiteradas.
- Retiro definitivo del animal si existiere daño grave y constatado por profesional veterinario.

AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 6º.- La fiscalización corresponderá al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Bienestar Animal, y a las Intendencias Departamentales en el ámbito de su competencia.

Artículo 7º.- Las autoridades competentes estarán facultadas para solicitar apoyo policial cuando la situación lo amerite y para registrar fotografía o video como evidencia de la infracción.

CAMPAÑAS Y PREVENCIÓN

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo desarrollará campañas públicas de educación sobre tenencia responsable, enfatizando los riesgos asociados a dejar animales sin supervisión en la vía pública.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad proteger la integridad física, emocional y sanitaria de los animales de compañía, atendiendo a una práctica cada vez más extendida que consiste en dejar perros y otros animales atados o sujetos en las puertas de supermercados, comercios, estaciones de servicio u otros locales abiertos al público, sin supervisión, sin atención y sin condiciones seguras. Esta conducta, aunque naturalizada socialmente, implica riesgos comprobados y vulnera principios de bienestar animal ya recogidos por la normativa nacional.

La Ley N° 18.471, de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales, estableció un marco jurídico pionero en Uruguay. No obstante, no contempla de forma específica ni tipifica expresamente la conducta de dejar animales atados o sin vigilancia en accesos a locales comerciales, generando una zona gris normativa que dificulta la actuación de las autoridades competentes. Diversas intendencias han regulado parcialmente aspectos de tenencia responsable en vía pública, pero la ausencia de una norma nacional uniforme genera interpretaciones dispares, debilidad en la fiscalización y desigualdad territorial en la protección del bienestar animal.

1. Riesgos para los animales

Diversos estudios etológicos y veterinarios evidencian que dejar animales atados en espacios públicos sin supervisión genera situaciones de estrés, ansiedad por separación, deshidratación, golpes de calor, exposición a temperaturas extremas, interacción con desconocidos, agresiones por otros animales, hurtos e incluso accidentes de tránsito. Además, la imposibilidad de huir ante estímulos amenazantes puede constituir un claro caso de maltrato por negligencia.

2. Riesgos para terceros

Situaciones de miedo o estrés pueden desencadenar conductas defensivas en el animal, afectando a transeúntes, personas mayores, niños o repartidores. La previsibilidad del comportamiento disminuye drásticamente cuando el animal está inmovilizado y no cuenta con su responsable presente.

3. Necesidad de claridad normativa

En países como España, Chile y México existen normas específicas o guías reglamentarias que desaconsejan o prohíben esta práctica, reconociendo los riesgos involucrados y considerando el acto como una forma de negligencia o abandono temporal. Uruguay, como país con tradición de fuertes políticas de bienestar animal, debe avanzar hacia un estándar más claro, moderno y eficaz.

4. Enfoque de tenencia responsable

La responsabilidad del tenedor implica garantizar no sólo la alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas del animal, sino también su protección en todos los contextos, incluida la vía pública y situaciones transitorias. Dejar un animal sujeto sin supervisión directa vulnera ese principio básico.

5. Necesidad de herramientas de fiscalización

La aprobación de esta modificación a la Ley N° 18.471 otorgará a las autoridades sanitarias y municipales un instrumento legal claro para intervenir, prevenir daño, sancionar cuando corresponda y, en casos de riesgo inminente, retirar al animal de forma temporal para garantizar su integridad.

El proyecto establece una regulación equilibrada: prohíbe la conducta, define excepciones razonables (permanencias momentáneas inferiores a cinco minutos sin condiciones de riesgo), incorpora un régimen sancionador con proporcionalidad, distingue entre infracción leve, grave y muy grave, y establece multas escalonadas que pueden llegar a montos significativos en caso de reiteración o daño al animal. Además, obliga al Estado a desarrollar campañas públicas de prevención y educación.

En suma, este proyecto contribuye a consolidar en Uruguay un nuevo estándar de bienestar animal, eliminando prácticas que, aunque usuales, contravienen principios éticos y jurídicos ya reconocidos. Se brinda seguridad jurídica, coherencia con la Ley N° 18.471, y se protege tanto a los animales como a la ciudadanía.

Por los fundamentos expuestos, se somete a consideración del Poder Legislativo el siguiente proyecto de ley.

Montevideo, 4 de diciembre de 2025

LUIS MARCELO PÉREZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠